

“COMENTARIO AL DECRETO 144/2018, DE 2 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA EL USO ILEGAL DE VENENO EN EL MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM NÚM. 237, DE 4 DE OCTUBRE)”¹

Autor: Dr. Carlos Javier Durá Alemañ. Investigador del Centro Internacional de Estudios en Derecho Ambiental. CIEDA-CIEMAT

Palabras clave: veneno; Plan de Actuación; Estrategia nacional contra el uso de cebos envenenados; especies amenazadas; aldicarb; carbuforano; estricnina; “Coto Adscrito a la Estrategia de Lucha contra el Veneno”; Junta de extinción de animales dañinos; Delito ecológico; Agricultura; Ganadería; Caza

Índice:

I.- Antecedentes

- a).-Evolución legislativa. Cambio de paradigma: de la consideración de alimañas para toda la fauna carnívora hasta su declaración como especies protegidas
- b).-Empleo de veneno en las Comunidades Autónomas

II.- Regulación administrativa del uso del veneno

- a).-Ámbito internacional, estatal y autonómico. Planes y protocolos

III.- Regulación penal del uso del veneno (Delito contra la fauna. Art. 336 C.P)

IV.- Resumen del Decreto 144/2018 referente al Plan de actuación contra el uso ilegal del veneno en la Comunidad de Madrid

- a).-Nombramiento de un coordinador
- b).-Una referencia ejemplar olvidada: El programa “Coto Adscrito a la Estrategia de Lucha contra el Veneno” en la Estrategia para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. “Custodiando” el uso de venenos

V.- Conclusiones: necesaria coordinación y trabajo en equipo

VI.- Bibliografía

VII.- Enlace

¹ El presente comentario se enmarca en el Proyecto denominado "*Sostenibilidad, servicios ecosistémicos y carroñeros en sistemas agroganaderos: integrando ecología del movimiento, modelos de poblaciones y percepción social*" referencia CGL2015-66966-C2-1-R (Ministerio de Economía y Competitividad y Fondo Europeo de Desarrollo Regional) del Departamento de Ecología de la Universidad Miguel Hernández, Elche. En el que además participan otros centros de investigación y ONGs.

I.- ANTECEDENTES

a).- Evolución legislativa. Cambio de paradigma: de la consideración de alimañas para toda la fauna carnívora hasta su declaración como especies protegidas

El ser humano ha tratado de eliminar a la fauna carnívora silvestre por todos los medios disponibles a su alcance y para ello se ha valido de un sinfín de instrumentos que van desde el uso de trampas, lazos, armas de fuego o el uso de venenos, considerado este último como el método más mortífero de todos ellos.

El objetivo principal del uso de veneno es la eliminación de animales silvestres considerados dañinos para multitud de actividades desarrolladas por el ser humano, como la caza, la ganadería, la agricultura, la colombicultura o la apicultura. Llegando a ser utilizado para la eliminación de plagas o la disputa de conflictos entre particulares. De esta manera, lince, lobos, ginetas, zorros, garduñas, martas, águilas, milanos, buitres, alimoches, etc., han sido perseguidos durante décadas sin ningún tipo de consideración.

Durante los últimos años y gracias en gran parte a la concienciación ambiental y al desarrollo legislativo se ha conseguido disminuir la utilización ilegal de cebos envenenados en la naturaleza. Aun así, según datos de dos de las ONG que más esfuerzos han dedicado a la lucha contra el uso del veneno en España, SEO/BirdLife y WWF/España, solamente durante los años 2005-2010 se han sucedido en España un mínimo de 3.183 casos de colocación de venenos. De ellos, se recogieron 4.395 animales de diferentes especies (gran parte de ellas, especies amenazadas). Teniendo en cuenta que según los investigadores solamente se encuentran alrededor de un 10% de estos ejemplares, se podría hablar de un total aproximado de 45.000 ejemplares envenenados en un periodo solo de 5 años. Tomando una muestra mayor y según WWF/España, se ha calculado que entre 1992 y 2013 podrían haber muerto en España unos 185.000 animales entre aves y mamíferos, muchos de ellos en peligro de extinción como el águila imperial ibérica, el buitre negro, el quebrantahuesos o el lince ibérico. Para ese mismo periodo de tiempo, en la Comunidad de Madrid se contabilizaron un total de 34 casos, lo que posiblemente solo signifique la punta del iceberg, pues como la experiencia ha demostrado, en aquellos lugares donde se han invertido esfuerzos en su búsqueda, el veneno tarde o temprano aparece.

La gravedad de su utilización radica en el inmenso poder para causar la muerte de manera masiva y no selectiva a cientos o miles de animales silvestres en un

breve espacio de tiempo. Ocasionalmente una muerte agónica mediante hemorragias internas y afección al sistema nervioso.

Todo indica que los pastores trashumantes fueron los primeros en usar veneno para evitar los ataques que sufrían sus reses por parte de los lobos, para ello la eliminación de estos animales comenzó a ser incentivada por parte de las administraciones, de hecho las primeras referencias legales en cuanto a la promoción de su uso datan del año 1834, en concreto el Real Decreto de 3 de mayo ampara la eliminación de aquellas especies denominadas "dañinas" promocionando como ya se ha dicho desde las administraciones su exterminio y eliminación. En concreto, un párrafo bastante descriptivo de ese Real Decreto lo establece el artículo 25: "...se pagará a las personas que presenten muertos por cada lobo 40 reales; 60 reales por cada loba, y 80 si está preñada", y en similar medida para el resto de la fauna carnívora.

Posteriormente el art. 41 de la Ley de Caza de 1879 tiene similar vocación, fomentar desde la administración la eliminación de estos animales dañinos mediante batidas y envenenamiento. En 1902 la Ley de Caza mantiene la posibilidad de recurrir al veneno para eliminar a estos animales, actividad que seguía siendo incentivada por la administración. La caza de dichos animales llegaría a profesionalizarse llegando a aparecer la figura del alimañero. En cuanto al uso concreto del veneno comienza a regularse precisando de autorización del Gobernador Civil y de los propietarios de fincas, todo ello controlado por la Guardia Civil.

El Decreto de 3 de julio de 1903 establece en la sección VII hasta un listado de las especies consideradas dañinas donde incluye las especies más representativas y amenazadas de nuestra fauna ibérica. En las sucesivas normas de caza (la de 15 de enero de 1913) seguiría la misma vocación de querer acabar con todo lo que represente a la naturaleza salvaje alcanzando su mayor apogeo con la creación de las Juntas de Extinción de animales dañinos para la protección de la caza. Dicha institución se creó con el Decreto de 11 de agosto de 1953 y establecía la obligación de crear dichos organismos en cada ayuntamiento. En el contexto económico y social de la época las especies presas de las que se alimentaban los animales considerados alimañas (conejos, perdices, etc.) también eran muy codiciadas por el ser humano, tanto por su consumo directo como alimento, como para la práctica de la actividad cinegética, de ahí la implacable persecución que sufrió la práctica totalidad de la fauna carnívora ibérica.

El avance en los estudios de la Biología de la Conservación y la Ecología del Paisaje, así como la presión de determinadas personas como Félix Rodríguez de la Fuente fueron determinantes para ir cambiando la manera de entender la relación del ser humano con la fauna carnívora. Estos cambios fueron

trasladándose a las sucesivas reformas legales de los años 70 y ello se percibe en la legislación sectorial, en concreto en la ley de caza de 1970 lográndose por primera vez la sustitución de consideración de animales dañinos por la de especies de caza.

El tratamiento del uso del veneno establece que no contar con los permisos pertinentes será castigado con la pena de arresto mayor o multa de 5.000 a 50.000 pesetas más la privación de la licencia de caza por un tiempo de 2 a 5 años. Paulatinamente se va apreciando la evolución legislativa conservacionista que se consagra con la Ley 4/89 de conservación de la flora y la fauna silvestre (que traspone la Directiva Europea de Aves) prohibiéndose por primera vez tanto la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular los venenos (art. 34).

Otra avance legal importante vino desde el derecho penal, concretamente con la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre según la cual en su artículo 336 *“el que emplee para la caza o pesca veneno,... será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses”*. Además de ser un delito, también es una infracción administrativa regulada tanto en la legislación básica estatal como en la autonómica, donde se persigue la obligación del propietario en cuanto al deber de vigilar la no colocación de cebos en sus fincas.

Entre las diferentes sustancias empleadas, la mayoría se trata de pesticidas como el aldicarb y los carbofuranos. La estrocnina –rodenticida prohibido en España durante muchos años-ha sido durante mucho tiempo la sustancia más empleada causando auténticas catástrofes ambientales pues su utilización no solamente envenenaba al animal que la ingería, sino también al resto de animales de la cadena alimenticia que ingerían aun en dosis muy reducida dicha sustancia. Desgraciadamente estos productos se siguen usando aun cuando en la mayor parte de los casos su comercio está totalmente prohibido por la legislación.

b).- Empleo de veneno en las Comunidades Autónomas

Muchas son las Comunidades Autónomas que han invertido importantes cantidades de recursos económicos para erradicar el uso del veneno de sus montes, sin embargo, en otros casos todavía no reconocen ni si quiera tener un problema en el uso del veneno. La falta de voluntad política para solucionar este problema se traduce en falta de coordinación entre los distintos órganos encargados de su erradicación, a lo que se suman las dificultades para poder acreditar su autoría, pero lo cierto es que aquellas comunidades que invierten esfuerzos en localizar cebos envenenados, tarde o temprano acaban encontrándolos.

Según datos de SEO/BirdLife en el marco del Proyecto Life+veneno, las comunidades donde más se ha empleado el uso de venenos entre los años 2005-2010 han sido Andalucía con el 31% del total de casos detectados en España, Castilla y León el 28%, Castilla-La Mancha el 10%, Cataluña en 8% y Extremadura el 7%. Un primer análisis de las sentencias penales dictadas en materia de veneno (art. 336 CP), llevado a cabo por el Cuerpo de Agentes Rurales de Cataluña dio como resultado que de 15.000 casos de envenenamiento en 15 años acabaron en sentencia solamente 60. El perfil de las 80 personas condenadas fue que 62 de ellas pertenecían al sector cinegético entre guardas, propietarios, titulares de fincas, trabajadores o arrendatarios de derechos de caza. En un reciente estudio todavía en fase de elaboración a día de la finalización del presente comentario: **"Sostenibilidad, servicios ecosistémicos y carroñeros en sistemas agroganaderos: integrando ecología del movimiento, modelos de poblaciones y percepción social"** referencia CGL2015-66966-C2-1-R (Ministerio de Economía y Competitividad y Fondo Europeo de Desarrollo Regional), dirigido por el Departamento de Ecología Aplicada de la Universidad Miguel Hernández de Elche y en el que participan diversas universidades, centros de investigación y ONGs da como resultado inicial un total aproximado de 160 sentencias tanto penales como administrativas. Son tan escasos los casos de envenenamiento que acaban en sentencia, que es más que evidente que el principal problema se encuentra en la fase inicial previa al procedimiento sancionador.

II.- REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO DEL VENENO

a).- Regulación europea, estatal y autonómica. Planes y protocolos

Debido fundamentalmente a su efectividad en el control de depredadores, el uso de venenos es el método más empleado en todo el mundo para este fin. Desgraciadamente, al igual que sucede con otros problemas ambientales, el uso del veneno no entiende de fronteras políticas ni administrativas y el resultado de su uso tiene efectos internacionales, principalmente cuando afecta a especies migratorias. Como no podía ser de otra manera, el derecho también ha dado una respuesta a esta situación a través de Tratados Internacionales, en concreto el Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979 (Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa-ratificado por España el 13 de mayo de 1986-). En su artículo 8 emplaza a los Estados parte a "...prohibir el uso de todos los medios de

captura y muerte y de los medios que puedan causar localmente la desaparición o turbar seriamente la tranquilidad de las poblaciones de una especie”.

Por otro lado, las directivas más importantes para la conservación de la naturaleza en Europa, tanto la [Directiva 2009/147/CE \(relativa a las aves silvestres\)](#) y la Directiva 92/43/CEE (relativa a la conservación de los principales hábitats europeos). Ambas directivas recogen el espíritu del Convenio de Berna, así la Directiva de Aves obliga a los Estados miembros a prohibir los cebos envenenados (Anexo IV letra a)). Y la Directiva Hábitats establece similar prohibición en su artículo 15 (Anexo VI letra a)).

Antes ya se ha comentado la problemática interestatal que supone el uso de cebos envenenados, en este sentido, el Convenio sobre Especies Migratorias ha puesto sobre la mesa esta situación y la necesidad de adoptar medidas al respecto, en concreto en la Resolución 10.26 aprobada en la décima Conferencia de Partes del mencionado Convenio insta a los países a reducir al mínimo el riesgo de envenenamiento para las aves migratorias, así como la creación de un Grupo de Trabajo específico para reducir esta práctica.

La respuesta estatal al uso del veneno viene desde dos ámbitos, por un lado la Estrategia Nacional contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural en España, que debe ser tomada como criterio orientativo para las comunidades autónomas. Su estructura se establece en torno a tres cuestiones principales. a) Información y mejora del conocimiento, b) prevención, disuasión y c) persecución del delito.

Por otro lado, la trasposición de las directivas europeas se recoge en la Ley 42/07, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En concreto el artículo 62.3 “... *queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales*”, enumerando en su anexo VII al veneno”.

Las comunidades autónomas también han establecido normas para tratar de erradicar el uso del veneno. Ha sido en primera instancia la legislación sectorial, principalmente la legislación reguladora de la actividad cinegética, y posteriormente la legislación específica de protección de la naturaleza. De esta manera un auténtico arsenal normativo autonómico ha desarrollado preceptos para la lucha contra el uso del veneno a los que hay que sumar los instrumentos de planificación, fundamentalmente Estrategias y Planes de actuación contra el uso ilegal de venenos, como el recién aprobado por la Comunidad de Madrid por el Decreto 144/2018, el cual se suma al de otras ocho comunidades autónomas que ya lo han aprobado.

III.- REGULACIÓN PENAL DEL USO DEL VENENO (Delito contra la fauna. Art. 336 C.P)

Su consideración como delito viene recogida en el artículo 336 del Código Penal de 1995 y se trata de un delito cuya comisión únicamente requiere su colocación, independientemente o no de que conlleve la muerte de animal alguno (cuando esto sucede obteniéndose como resultado la muerte de algún animal son de aplicación los artículos 334 y 335 del citado Código Penal). Esta situación es otro ejemplo de que el desarrollo del derecho ambiental ha ido paulatinamente prestando una mayor atención a esta problemática, incrementando gradualmente las condenas por las conductas cometidas, estando agravadas en el caso de que las repercusiones de dicha acción conlleve la muerte de un animal, sucedan en un espacio natural protegido o causen un daño notorio. Al mismo tiempo, la aplicación simultánea por su comisión tanto de una infracción administrativa como penal debe garantizarse, y evitar que los expedientes tanto administrativos como judiciales queden paralizados por la burocracia administrativa y la falta de coordinación entre administraciones.

Las investigaciones llevadas a cabo en los casos de envenenamiento revisten de una gran complejidad debida fundamentalmente a las dificultades de acreditar la imputación de los hechos ante la ausencia de testigos y en lugares de difícil acceso. Algo que sucede en la mayor parte de ocasiones.

La pena prevista en el Código Penal del 95 consiste en la de prisión de 6 meses a 2 años o multa de 8 a 24 meses. El artículo 337 establecía la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la caza o pesca por un tiempo de 3 a 8 años, el cual fue reformado por la Ley de 15/2003 a la pena de prisión de 4 meses el límite inferior manteniéndose igual su pena máxima.

Muchas son las cuestiones que afectan a la práctica judicial, aunque por cuestiones de espacio serían imposible su tratamiento en este comentario, me refiero al posible concurso de delitos, a la posible calificación de delito continuado, pero sin lugar a dudas una de las más importantes sería la reparación del daño causado así como la posible responsabilidad civil por el uso de cebos envenenados. Esto último sucede cuando además de acreditarse la comisión del delito, se encuentran animales muertos a consecuencia del uso del veneno. Esta cuestión, lógicamente lleva consigo la correspondiente indemnización que será establecida conforme a los baremos acordados en cada comunidad.

Ya se han dictado numerosas sentencias en ese sentido, llamando la atención por tratarse de una especie tan singular y amenazada como el lince ibérico la sentencia 150 de la Audiencia Provincial de Jaén, de seis de junio de 2013. En

la primera instancia seguida en el juzgado de lo penal, la acusación estimó la cantidad de 115.000 euros como cantidad económica a indemnizar, para ello se calculó el esfuerzo económico efectuado por las administraciones en la conservación de la especie (esfuerzo traducido en medidas para la conservación del hábitat, la recuperación de las poblaciones de conejo-principal especie presa de la especie-, y acuerdos con la propiedad privada) a través de la herramienta financiera de proyectos de conservación Life, cofinanciado entre la Unión Europea, distintas administraciones y asociaciones no gubernamentales, dividido entre el número de ejemplares existentes. Todo ello arrojaba una cantidad de 115.000 euros, cantidad establecida por el tribunal de instancia pero que posteriormente la Audiencia Provincial cambió siguiendo el baremo de la Comunidad de Andalucía y estableció una condena de 6.010,12 euros. De ahí la importancia de que cada comunidad autónoma tenga marcados esos baremos para poder establecer las cantidades indemnizatorias.

Especial interés despierta para el legislador como conducta agravante cuando la colocación de los cebos se efectúa en un espacio natural protegido, recogido en el artículo 338 del Código Penal: “...*Cuando las conductas definidas en este Título afecten a algún espacio natural protegido, se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas*”. Debiéndose entender como tal espacio protegido tanto las figuras clásicas tradicionales de parques nacionales, parques naturales, como los pertenecientes a la Red Natura 2000, etc.

Otra interesante agravante se da cuando sucede un “daño notorio”, tal y como establece el art. 336 del Código Penal: “*Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión anteriormente mencionada*”.

IV.- RESUMEN DEL DECRETO 144/2018 REFERENTE AL PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA EL USO ILEGAL DEL VENENO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El pasado día 2 de octubre de 2018 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el Decreto 144/2018 referente al Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de dicha Comunidad. Este Decreto se enmarca en la “Estrategia nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural” (aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 23 de septiembre de 2004).

a).- Nombramiento de un coordinador

Teniendo en cuenta que de los 15.000 casos detectados en los últimos 15 años solamente han acabado en sentencia alrededor de unos 160, el principal

problema para que los responsables de su colocación tengan una respuesta a sus acciones se encuentra en la fase administrativa previa a la judicial, y es precisamente en esa fase donde el Plan acentúa sus esfuerzos. De esta manera, se reconoce la complejidad en la tramitación de los expedientes sancionadores y en la necesidad de convencer a los usuarios del enorme riesgo en su utilización.

Por un lado pretende establecer mecanismos de prevención, coordinación y promoción entre todos los actores involucrados en la lucha contra el veneno, para ello se fomentará la formación y sensibilización entre los distintos sectores implicados en la gestión del medio natural. Para llevar a cabo esta difícil actividad, y como novedad destacada, desde el área responsable de gestión de especies amenazadas de la consejería de Medio Ambiente se designará a un coordinador del Plan, con el objetivo de impulsar dichas acciones.

Al hilo de lo anterior, y con gran acierto, se pretende formar a todos los miembros del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid mediante cursos especializados. El objetivo principal de estos cursos radica en la fase de prevención mediante las siguientes tareas:

Vigilancia de zonas prioritarias, coordinación entre Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para garantizar la cadena de custodia de las muestras recogidas, coordinación para la obtención de pruebas, asesoramiento en resolución de conflictos existentes en la coexistencia con la fauna silvestre y sensibilización de la población.

Se prevé igualmente la realización de una memoria de todas las acciones desarrolladas en dicho Plan, disponible tanto para organismos públicos y privados.

Traemos literalmente del Plan de Actuación por su interés el procedimiento de activación y desarrollo del procedimiento de actuación en caso de encontrarse un supuesto, que consiste en:

“Si el aviso llega en primer lugar al técnico de la dirección general competente en materia de Medio Ambiente, lo comunicará al Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid. Analizada la situación en el lugar de los hechos, se informará al técnico de guardia de la dirección general en materia de Medio Ambiente, quien activará los procedimientos oportunos”

“Cuando el conocimiento de la incidencia provenga del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, se informará al técnico de la dirección general competente

quien activará los procedimientos oportunos. Poniéndose los hechos en conocimiento del SEPRONA (Guardia Civil) para la coordinación de posibles acciones”.

Cualquier otro proceder en la toma de muestras, conllevaría la nulidad como prueba de las muestras recogidas.

Destaca igualmente el procedimiento del Plan en el supuesto de que el informe de necropsia determine la existencia del uso de venenos:

1.-Remisión muestras al laboratorio oficial especializado, elaboración de un informe por la entidad coordinadora responsable y su remisión con el resto del expediente a los juzgados o Fiscalía ambiental. Traslado igualmente de la información al SEPRONA para su conocimiento y efectos.

b).- Una referencia ejemplar olvidada: El programa “Coto Adscrito a la Estrategia de Lucha contra el Veneno” en la Estrategia para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. “Custodiando” el uso de venenos

Como ejemplo de propuesta que desafortunadamente no llegó a ponerse en práctica fue la figura del “Coto Adscrito a la Estrategia de Lucha contra el Veneno” en el marco del Plan de Acción de Lucha contra el Venenos de la Junta de Andalucía, en el año 2004. Esta es una propuesta estrictamente orientada a aislar a los envenenadores. Tiene como objetivo actuar en el ámbito local y más en concreto sobre los cotos de caza, lugar donde aparecen la mayor parte de los cebos envenenados. Se basa en la firma de un documento de compromiso por parte de la propiedad y/o la titularidad del aprovechamiento. Este compromiso puede hacerse obligatorio para todos los cotos que demanden algo de interés para ellos.

Los pasos para la declaración de este tipo de cotos serían:

a) **Preparación del documento de aceptación.** - Compromiso expreso a dar cumplimiento a la obligación de vigilancia y comunicación de presencia de cebos o animales envenenados en su acotado (art. 33.2 de la Ley 8/03). - Compromiso a facilitar el acceso al coto de los agentes de la autoridad y el equipo canino de detección de venenos. Estrategia para la Erradicación del Uso Ilegal de Cebos Envenenados en Andalucía Plan de Acción 5 - Reconocimiento expreso de la autoridad de la CMA para ejecutar medidas cautelares y compensatorias en caso de detección de veneno sin que éste haya sido previamente denunciado por el titular. Ello sin perjuicio de la comprobación e investigación procedente cuando la denuncia tenga su origen en terceros.

- b) **Carta informativa** a todos los titulares de cotos de Andalucía, explicando brevemente la cuestión y convocando a una reunión provincial/comarcal en la que se explique con mayor profundidad.
- c) A results de esta reunión, **colecta de compromisos iniciales**: primeros "Coto Adscrito a la Estrategia de lucha contra el Veneno".
- d) En el momento de la firma del compromiso se hará **entrega gratuita de unas chapas** de tamaño con la inscripción "**Coto Adscrito a la Estrategia de lucha contra el Veneno**".
- e) Cuando se reciba solicitud por parte de estos cotos para autorización de control de predadores, para acogerse a la Orden vigente, sus homólogas en años posteriores o el resto de cuestiones que se desee vincular, **tramitaciones rápidas** según el procedimiento establecido. 15.

Como tercera fase, podría establecerse un programa complementario denominado "Explotación Ganadera Adscrita a la Estrategia de lucha contra el Veneno", con idéntico espíritu y similares ventajas, vinculado en este caso a las Asociaciones de Defensa Sanitaria.

Como decía más arriba, esta interesante iniciativa no pudo llegar a ejecutarse, pero a todos los efectos resulta una idea novedosa de prevenir el uso de venenos fomentando el contacto previo con la propiedad privada superando el planteamiento tradicional de la administración de gestionar sin consensuar actuación alguna con propietarios y usuarios.

Se trata de una herramienta muy bien estructurada y pensada para evitar en la medida de lo posible la colocación de cebos envenenados tratando de generar complicidades con los propietarios de fincas y usuarios de las mismas, lo que al mismo tiempo sería de gran utilidad para enmarcar estas actuaciones en programas de custodia del territorio y generar estímulos e incentivos sociales y económicos en estos colectivos.

V.- CONCLUSIONES: NECESARIA COORDINACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO

Como ya se ha comentado, a las importantes dificultades existentes para depurar responsabilidades tanto penales como administrativas por el uso de cebos envenenados, se suma otro problema que se da en las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador -además de la facilidad para conseguir productos con derivados químicos que se emplean en agricultura y que contienen dosis suficientes de veneno como para causar la

muerte de animales silvestres-. Me refiero a la necesaria coordinación que debe existir desde el momento en el que se despiertan sospechas por uso de veneno, recepción de los atestados o denuncias por los servicios provinciales competentes, el envío de las actas de denuncia al coordinador provincial, análisis de las muestras, las actuaciones previas a la incoación del procedimiento sancionador en vía administrativa, la adopción de medidas previas, el informe del coordinador provincial, notificaciones a las partes interesadas, remisiones de las actuaciones a la fiscalía provincial, seguimiento de las actuaciones penales y las actuaciones administrativas tras la resolución del procedimiento penal (muchas veces los expedientes se archivan tras la vía penal y acaban sin llegar al procedimiento que depure la responsabilidad administrativa por la obligación del titular del coto de vigilar que en su finca no se emplean cebos envenenados). En líneas generales, los resultados obtenidos en cuanto al número de casos que no llegan siquiera al juzgado se debe a mi humilde entender fundamentalmente por la falta de coordinación generalizada entre administraciones, los egos personales, la dejadez administrativa, la falta de vocación y la necesidad de plantear el trabajo en equipo.

La sociedad siempre va por delante de las administraciones, y en la lucha contra el veneno no es ninguna excepción, las principales entidades conservacionistas del país han insistido en la falta de voluntad política para establecer los recursos suficientes y superar estas debilidades comentadas, esto podría solucionarse creando equipos con especial motivación y dedicación – con la consiguiente implicación de técnicos de biodiversidad y técnicos responsables de expedientes sancionadores, agentes de medio ambiente, fiscalía y SEPRONA- y una coordinación verdaderamente eficaz entre todos ellos. Por supuesto hoy día se ha conseguido reducir el uso de estas prácticas, pero es necesario seguir trabajando para engrasar toda la maquinaria administrativa comentada y en ese sentido, Planes como el recientemente aprobado son una respuesta verdaderamente interesante.

VI.- BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Estrategia Nacional contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural. 2004.

CONFERENCIA DE PARTES. CONVENCION DE ESPECIES MIGRATORIAS. Mininizing the risk of poisoning to migratory birds. Berger 2011.

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. Casos graves de envenenamiento de fauna silvestre en España (enero de 2006- abril de 2009).

GOBIERNO DE CANTABRIA. Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Proyecto sobre Decreto del Plan para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural de Cantabria. 2013.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Medio Ambiente. Refuerzo de Actuaciones para la erradicación del uso del veneno en el Parque Natural Sierra de Castril y en las vecinas sierra de La Cabrilla y del Pozo. (P.N. Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas). 2011.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Medio Ambiente. Estrategia para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Medio Ambiente. "El uso ilegal de cebos envenenados: análisis técnico-jurídico. 2010.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Caracterización del uso de veneno en la Península de Yebala y Marruecos y su afección a la fauna amenazada andaluza. 2014.

SEO/BirdLife. Acciones para la lucha contra el uso ilegal de veneno en el medio natural en España. Proyecto File+VENENO. Life08 NAT/E/000062. INFORME LAYMAN.

SEO/BirdLife y otros. Protocolo jurídico genérico de actuaciones administrativas y de coordinación con la vía penal derivadas del uso de cebos envenenados en el medio natural.

SEO/BirdLife y otros. Plan de acción para la erradicación del uso ilegal de veneno en el medio natural. 2016.

SEO/BirdLife (David de la Bodega Satrustegui). Sustancias que provocan el envenenamiento en la fauna silvestre. 2012.

SEO/BirdLife. El uso ilegal de cebos envenenados. Investigación y análisis jurídico. 2014.

WWF. Acción legal contra el veneno en España. Informe 2013.

WWF. La lucha contra el veneno en España (2011-2016). Clasificación por Comunidades Autónomas. 2016.

WWF. El veneno en España (1990-1995). Análisis del problema, incidencia y causas. Propuesta de WWF/Adena. 2008.

WWF; SEO/BirdLife. El veneno en España. Evolución del envenenamiento de fauna silvestre (1992-2012). 2016.

VII.- ENLACE

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2018/10/04/BOCM-20181004-1.PDF